



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-892-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-03-080-17**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Dirección de las Delegaciones Territoriales, adscrito a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TUMA - LA DALIA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Expresar opinión sobre si el informe de Cierre de Ingresos y Egresos presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos ejecutados, por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas”; Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley 565), y las Normas y Procedimiento de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil dieciséis; **2)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad a la Ley No. 466, “Ley de Transferencia Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850), por el período auditado; **3)** Emitir informe sobre el Control Interno existente en la Alcaldía Municipal auditada; **4)** Emitir opinión respecto al cumplimiento de la Alcaldía Municipal de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas del doce de mayo al veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría, a los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal, siendo éstos: **Jaime Aráuz Centeno**, Alcalde; **Maritza del Socorro Aráuz Rivas**, Vice Alcaldesa; **Jimmy Espinoza González**, Secretario del Consejo Municipal; **Guillermo Felipe Figueroa Linarte**, Gerente Financiero; **Elizabeth del Carmen Centeno Rodríguez**, Contadora; **Lucía José Mansell Lanzas**, Cajera; **Liddizy Mercedes Uriarte Gutiérrez**, Cajera; **Neivis Yunieth Velásquez Aráuz**, Ex Responsable de Presupuesto; **Marisol del Carmen Blandón Zeas**, Responsable de Caja Chica; **Wilmer Antonio Pineda Erazo**, Sub Director de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; **Itssel Vicenta Herrera Valle**, Responsable de Adquisiciones; **Juan Francisco Zamora**, Responsable de Compras y Suministros; **Guillermo Enrique López**, Asesor Legal; **Verónica Rodríguez Hidalgo**, Directora de Recursos Humanos; **José Adán Miranda Alfaro**, Gerente Administrativo; **Luis Emilio Ruiz**, Responsable de Bodega; **Juan Sebastián Ponce Benavidez**, Director de Administración Tributaria; **Salvador Villalobos Zeas**, Directora de Módulos de Construcción; **Manuel Román Zúniga Laguna**, Responsable de Registro Civil de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-892-17

Personas; **Francis Lucila Tórrez Blandón**, Directora de Planificación, Estrategia y Desarrollo Local; **Seydi Matamoros Hernández**, Ex Directora Financiera; **Marjorie Eveth Martínez Cruz**, Ex Directora Administrativa y Ex Directora de Administración Tributaria; **Yáder Napoleón Espinoza Urbina**, Ex Director de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; **Edid Yaruselki Rivera**, Ex Directora Administrativa; **Jarold David Blandón López**, Técnico de la Unidad Técnica Municipal (Supervisor de Proyectos); **Richell Josué Blandón Vega**, Técnico de la Unidad Técnica Municipal (Supervisor de Proyectos); **Gerónimo Raul Rivera Ruiz**, Ex Residente de Proyecto; **Manuel de Jesús García Rosales y Cándido Artola Artola**, ambos Contratistas. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, se presentó hallazgos de Control Interno derivados de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento, ante la Administración de la Alcaldía Municipal auditada, quienes presentaron sus comentarios al respecto, los cuales fueron consignados en el presente Informe de Auditoría en Autos. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos versan sobre lo siguiente: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y, las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis; **2) La Información Financiera Complementaria**: Esta información fue preparada bajo la responsabilidad de la Administración Municipal y corresponde a las Transferencias Presupuestarias recibidas según lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas (Ley No. 850); esta información financiera complementaria, de acuerdo a la opinión del equipo de auditoría, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, tomado en su conjunto; **3) La Evaluación del Control Interno**: Se determinaron hallazgos de Control Interno, tales como: **a)** La Alcaldía Municipal no ha definido las actividades que requieren ser garantizadas con una caución; **b)** El Comité de Auditoría no cuenta con normativa procedimental y no sesionó en el año dos mil dieciséis; **c)** Comprobantes de Diario de Egresos, sin firma de elaborado y autorizado; **d)** Falta de remisión a la Contraloría General de la República, del Informe Trimestral de lo ejecutado conforme el Plan General de Adquisiciones; **e)** No se realizaron pruebas de resistencia de las actividades realizadas en la ejecución de algunos proyectos, que demuestren el cumplimiento de las especificaciones técnicas; **f)** Flota vehicular sin documentos de circulación, placas y seguros; y, **g)** Falta de ajustes a los Sistemas de Administración y Control Interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno – COSO 2013, emitidas por la Contraloría General de la República. El **seguimiento efectuado al cumplimiento de las recomendaciones** de auditoría contenidas en el Informe de Auditoría con referencia ARP-03-016-16, realizado por la Contraloría General de la República, en fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, se verificó que de las ocho (8) recomendaciones establecidas en dicho informe, se han implementado cinco (5), y tres (3) no han sido implementadas, para un porcentaje de cumplimiento del sesenta y tres por ciento (63%); situaciones que se encuentran relacionadas en el Anexo I del Informe en Autos; y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo**: Respecto a las transacciones examinadas, la Alcaldía El Tuma - La Dalia, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. Conforme a lo anterior, los resultados de la precitada auditoría, no se encuentran méritos para establecer responsabilidades conforme a la Ley, pues como ya se dijo la conclusión versa únicamente sobre debilidades de control interno que amerita la implementación de las respectivas recomendaciones, con la finalidad de que la Entidad auditada mejore las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-892-17

operaciones y actividades. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26); y, 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, Código Número ARP-03-080-17, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Dirección de las Delegaciones Territoriales, adscrito a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TUMA - LA DALIA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis;** y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días. Con respecto a las recomendaciones no cumplidas esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización observa con preocupación el cumplimiento parcial de las recomendaciones de auditoría, ya que éstas tienen plazos vencidos, cuando las mismas se señalan para fortalecer el Sistema de Administración de Control Interno y de la Gestión Municipal; en consecuencia, se le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo de informar sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Seis (1,056) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior